



Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37111

Señora

**LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO**

Linaroca84@hotmail.com

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364

Radicado Único: 110010230000201900364-00

Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notíficole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del *27 de mayo de 2019*, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO**.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7° de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Gutierrez Cabarcas'.

**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor



Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37114

DOCTORA

**CLAUDIA MARCELA GRANADOS**

DIRECTORA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA

CARRERA 8 NO. 12 B - 82 EDIFICIO DE LA BOLSA

CORREO: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364

Radicado Único: 110010230000201900364-00

Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,  
Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 27 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO**.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7° de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. G.', with a stylized flourish at the end.

**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaria Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor

Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37113

Doctora

**YIRA LUCIA OLARTE AVILA**

Secretaria Judicial

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Calle 12 no. 7-65 Palacio de Justicia

Bogotá D.C

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364

Radicado Único: 110010230000201900364-00

Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo

Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura, Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del *27 de mayo de 2019*, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO**.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7° de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor

Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37112

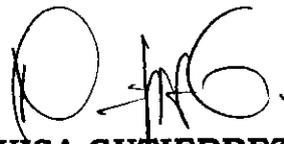
Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ**  
Presidente  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 No. 7-65, Palacio De Justicia  
Bogota D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364  
Radicado Único: 110010230000201900364-00  
Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo  
Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,  
Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notíficole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 27 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO**.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7º de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor

Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37115

SEÑORES  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
CARRERA 45 NO. 26 - 85 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ  
CORREO: rectoriaaun@edu.co  
BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364  
Radicado Único: 110010230000201900364-00  
Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo  
Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,  
Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 27 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO**.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO**.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO**.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO**.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7º de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,



**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral  
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 ext. 5615-5616-5617  
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



Bogotá, 28 de Mayo de 2019

**OSSCL** No. 37116

SEÑORES  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
CARRERA 45 NO. 26 - 85 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ OFICINA 557  
CORREO: secgener@unal.edu.co  
BOGOTA D.C.

Magistrado ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Ref. Acción Tutela No. 2019-00364  
Radicado Único: 110010230000201900364-00  
Accionante: Lina Margarita Rodriguez Camargo  
Accionado: Universidad Nacional De Colombia, Consejo Superior De La Judicatura,  
Unidad De Administración De Carrera Judicial

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema mediante providencia del 27 de mayo de 2019, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “...**PRIMERO.-** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela. **SEGUNDO.-** Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante. **TERCERO.-** Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias. **CUARTO.-** No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7° de Decreto 2591 de 1991...”

Cordialmente,

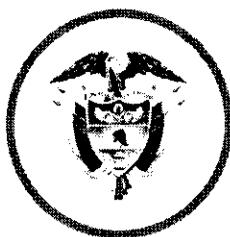


**MARIA LUISA GUTIERREZ CABARCAS**  
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral

Vanessa Santamaria Arroyave  
Oficial Mayor

Corte Suprema de Justicia Secretaría Sala de Casación Laboral  
Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Oficina 103 ext. 5615-5616-5617  
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 11-001-02-30-000-2019-00364-00**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el primer inciso del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **LINA MARGARITA RODRÍGUEZ CAMARGO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y todas las autoridades y participantes involucradas en la Convocatoria No. 027 de 2018.

En consecuencia, se dispone:

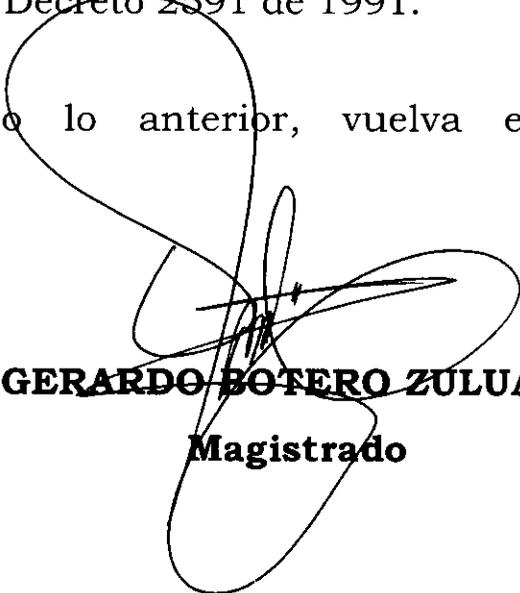
PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO.- Notificar la presente decisión a las partes por fax, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. De la misma manera entérese a quienes fueron parte en la actuación que dio origen a la tutela, para que en el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona a la Unidad de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que notifiquen por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

CUARTO.- No se accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo 7° de Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**

Valledupar, Mayo 2 de 2019

21

Señores

Honorables

Magistrados (as)

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**

Tribunal Administrativo del Cesar

Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar

(REPARTO) Ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO**

**ACCIONADOS: UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL**

**LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO**, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía 40.943.005 actuando en mi condición de Aspirante al **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**, convocado por el Acuerdo N° PCJA18-11077 de 2018 (Convocatoria N° 27) **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS**, me permito promover acción de tutela contra **LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con la finalidad de que sean amparados los derechos a la igualdad, contradicción, al debido proceso, derecho de defensa y acceso a cargos públicos, basado en los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante la Resolución CJR18-559 del 28 de Diciembre de 2018, la Unidad de Administración de Carrera Judicial expidió los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, obteniendo la suscrita como calificación total **791,51** para el Cargo de Juez Penal del Circuito para Adolescentes,
2. Contra los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento y aptitudes interpuso recurso de reposición solicitando en el contenido del mismo la entrega de los siguientes documentos:
  - *Copia del cuadernillo de preguntas y hoja de respuesta de la suscrita frente a la prueba en mención.*

- *Copia de los patrones de respuesta elaboradas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y/o Universidad Nacional, frente a cada una de las preguntas del examen en mención (prueba de aptitudes y conocimientos generales y específicos)*
  - *Información de los parámetros establecidos para la calificación de cada una de las preguntas formuladas en la precitada prueba, indicando para el efecto el valor porcentual asignado a cada una de las preguntas*
  - *Copia del acto de administrativo que fijó el valor porcentual que tendría cada una de las preguntas consignadas en ambas pruebas*
  - *En caso de no ser posible la entrega de lo requerido en los numerales 1 y 2, se disponga los medios necesarios que permita la revisión de la hoja de respuesta en presencia de funcionario que usted a bien disponga durante un tiempo no inferior a cuatro horas, que permita la revisión exhaustiva y razonable de la información(..)*
3. El 5 de Diciembre de 2019 la Unidad Administrativa de Carrera judicial público en su página web el siguiente aviso: *“En atención a las solicitudes de exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018, en el desarrollo de la Convocatoria N° 27; se informa que para llevar a cabo dicha actividad se está coordinando la logística requerida dentro de la etapa de práctica de pruebas de los recursos interpuestos oportunamente, establecida en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los protocolos de seguridad dispuestos para el efecto, y con posterioridad a ésta se podrá complementar la argumentación”*
  4. Con posterioridad a esa fecha, el 18 de Marzo de 2019, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial publicó en el enlace *“avisos de interés”* el siguiente aviso: *“Se informa a quienes solicitaron la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018, en el desarrollo de la Convocatoria N° 27, que la misma se llevará a cabo el domingo 14 de abril de 2019, en la ciudad de Bogotá. Así mismo, una vez se tengan las correspondientes citaciones allegadas por parte de la Universidad Nacional, se comunicarán y publicarán en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), junto con el respectivo instructivo*
  5. En el contenido del referido instructivo se indicó que los concursantes deberían asumir los gastos de alojamiento y desplazamiento hasta la ciudad la ciudad de Bogotá DC para asistir a la citación de exhibición de los documentos prevista para el día domingo 14 de abril de 2019, muy a pesar de que la prueba de conocimientos y de aptitudes fue realizada en forma descentralizada, esto es, en el acuerdo de convocatoria se permitió a los concursantes la elección de la sede de su interés para la presentación de dichas pruebas. Así mismo se indicó que A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el concursante contará con un término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso y los escritos

- serán recibidos única y exclusivamente a través del correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de entenderse como no presentados los documentos recibidos por otro medio.
6. En ese orden, la suscrita fue citada para la exhibición de documentos el día 14 de Abril de 2019 a las 10:30 am , en la Universidad La Gran Colombia Calle 12 No 5-45 Bloque L Salón BLLAL205 Puesto 11 de la ciudad de Bogotá DC. Es de anotar que la referida fecha, coincidió con el primer domingo de Semana Santa, temporada alta para los viajeros y en consecuencia incrementan los precios de tiquetes vía aérea y/o terrestre y de los hoteles. Dicha situación sin mayor esfuerzo constituye una barrera para los concursantes que residimos fuera de la capital del país
  7. Aunado a lo anterior, la suscrita desde el día 27 Febrero de la presente anualidad, había reservado un paquete turístico en el crucero Pullmantur-Antillas y Caribe Sur (Cartagena, Curacao, Bonaire, Aruba Colón), para descansar junto a mi familia en el periodo comprendido entre 13 al 20 de abril del presente año, con ocasión a la semana santa y al receso colectivo de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación- Provincial de Valledupar, entidad para la cual laboro actualmente. Para efecto de lo anterior, realicé el pago de una tarifa de 1237 USD lo que representa aproximadamente la suma de TRES MILONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTE. De producirse la cancelación de la reserva , la agencia de viajes aplicaría el 100% del valor del importe viaje/Crucero conforme a las condiciones establecidas por Pullmantur Cruises S.L
  8. Lo anterior denota claramente la imposibilidad fáctica de la suscrita para desplazarse hasta a la ciudad de Bogotá el día 14 de Abril de 2014, por cuanto tal y como se dijo en renglón anterior la salida del crucero tuvo lugar el día 13 de Abril de 2019 desde la ciudad de Cartagena, es decir un día antes de la diligencia de exhibición de las pruebas escritas sin que fuera posible autorizar a otra persona en mi remplazo para lograr tal cometido, por cuanto el instructivo de la exhibición de las pruebas publicado por la Universidad Nacional de Colombia se refirió únicamente a la presentación personal del concursante sin posibilidad de delegación
  9. Así, bajo ningún precepto es aceptable que la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, obligue a personas como yo que residimos fuera de la ciudad de Bogotá D. C a desplazarnos hasta esa ciudad con la finalidad de que sea garantizado el derecho a la exhibición de los documentos por mi solicitados, debiendo asumir por mi propia cuenta los gastos de mi desplazamiento desde la ciudad de Valledupar Cesar, ciudad donde presenté las pruebas de aptitudes y conocimientos el pasado 2 de Diciembre de 2019 y como consecuencia lógica de ello, es en esa ciudad y no en la ciudad de Bogotá D.C donde deben ser exhibidos los documentos contentivos de las pruebas antes referidas.
  10. De allí, que al disponer las entidades accionadas la ciudad de Bogotá , como única sede para exhibición de las pruebas escritas, en una fecha que además coincide con el periodo de vacancia y temporada alta para viajeros, por contera en perjuicio de la garantía del derecho de defensa y garantías al derecho a la defensa y contradicción de los concursantes de la

convocatoria No 27 y desconociendo con ello el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia de Tutela T- 180 de 2015, en la cual dispuso en materia de concurso que *"el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia ... (..)En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo "custodia del CNSC o la institución educativa autorizada En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional, respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a actos administrativos en materia de concurso de méritos, en sentencia T-44/2017, señala lo siguiente:

*"Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela abata actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto: o (ii) cuando se anta de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una natación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible."*

De igual forma, en sentencia T-180 de 2015 se dispuso:

*"Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen**, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningun caso se podrá autorizar*

*su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*

*En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros”.*

Tal vulneración constituye una flagrante violación a los derechos de defensa y contradicción y debido proceso, en la medida que en mi calidad de aspirante solicité la aplicación del examen en la ciudad de Valledupar, por lo que trasladarme a otro destino implica ingentes esfuerzos de toda índole, todo lo cual convierte la exhibición en un saludo a la bandera y en una burla a los derechos que están en juego, respondiendo a manera de formalidad lo que es un reclamo justo que exige una respuesta material y realizable en la práctica, no una concebida para simplemente decir que la oportunidad se dio pero que muchos no acudieron, cerrando así el penoso ciclo de la exhibición, en uso de una posición dominante y autoritaria frente al concursante.

El Estado, y su rama judicial como convocante del concurso, debe estar en condiciones integrales no sólo para disponer lo pertinente en pos de hacer los exámenes sino para realizar todos los actos que le son propios, previsibles o no, sin que legítimamente pueda cargarle, y menos en forma tan desproporcionada, semejantes costes a los ciudadanos concursantes pudiendo remitir los documentos a sus agentes en cada seccional, Consejos Seccionales de la Judicatura o Salas Administrativas, en aras de cumplir el cometido.

De igual forma se constituye una flagrante violación al derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 superior, en la medida que la exhibición que la exhibición en la ciudad de Bogotá, es un tratamiento desigual frente a los participantes que residimos en ciudades diferentes a la capital del país, en el caso de la suscrita en la ciudad de Valledupar, en la medida que los costos de desplazamiento, alimentación y estadía serían asumidos por cada participante, carga que no es trasladada a los aspirantes de la ciudad de Bogotá D.C.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Anexo como medio de prueba los siguientes documentos:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia de derecho de petición de fecha 25 de Enero de 2019 y constancia de envió vía correo electrónico
- Copia de la hoja de citación No 242 de la suscrita, a prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas realizada el día 2 de Diciembre de 2018

**CONVOCATORIA ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PCSJA18-11077**

- Copia de la hoja de citación No 48 de la suscrita, para la exhibición de las pruebas escritas,
- Copia del instructivo de exhibición de pruebas escritas
- Copia de la confirmación de reserva Pullmantur Cruises S.Lde fecha 27 de Febrero de 2019

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifestado que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**NOTIFICACIONES**

Los accionados:

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Palacio de Justicia, Alfonso Reyes Echandia, Calle 12 No. 7 - 65

Bogota Colombia

PBX: (571) 565 8500

E-mail: info(@)cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIVERSIDAD NACIONAL

Carrera 45 N° 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez

Bogotá D.C., Colombia

(+57 1) 316.5000

**PETICIONES**

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, en aras de evitar un perjuicio irremediable, solicitó a los Honorables Magistrados se ordene a la Dirección de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia:

1. Fijar una nueva fecha y hora para la exhibición de las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018 en la ciudad de Valledupar- Cesar, lugar donde presente dichas pruebas
2. A partir del día hábil siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, se conceda el término de diez (10) días para sustentar o adicionar el recurso de reposición presentado por la suscrita a que haya lugar
3. De no acceder a la pretensión descrita en el No 1, se sirva fijar una nueva fecha y hora para la exhibición de las pruebas de aptitudes y

conocimientos en la ciudad de Bogotá, dada la imposibilidad fáctica de la suscrita de desplazarse hasta esa ciudad para la fecha del 14 de Abril de 2019

De usted,

**Atentamente**

**LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO**

CC 409493.005 Riohacha la Guajira

Notificaciones: Correo Electrónico [linaroca84@hotmail.com](mailto:linaroca84@hotmail.com)

Tel: 3013703833